



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Jueves, 12 de agosto de 1993. — Número 160 Página 3.305

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.— Objeto: Construcción de un aparcamiento subterráneo, instalación deportiva, piscina y gimnasio para uso cívico en Tetuán, así como constitución y explotación en superficie e incluso subterráneamente de instalaciones comerciales 3.306

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Comandancia Militar de Marina de Santander.— Expediente administrativo número 68/93 3.306
 Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Notificación a deudor con domicilio desconocido 3.306
 Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo del Sector de Comercio Textil de Cantabria 3.307

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Suances.— Delegando funciones en el primer teniente de alcalde 3.309

3. Economía y presupuestos

Anievas.— Exposición al público de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas 3.309
 Ramales de la Victoria.— Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público 3.310

4. Otros anuncios

Camargo.— Solicitud de licencia de obras para taller de reparación de automóviles 3.310

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Corrección de error al expediente número 37/91 3.310

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expedientes números 317/93, 17/93 y 25/91 3.310
 Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 1.078/92; 317/92; y 57, 58 y 59/93; 1.056/91; 612/92; 546/93; 60/93, y 211/92 3.312
 Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 686/92, 876/92, 458/92 y 640/92 3.315
 Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 145/93, 416/93, 175/93, 169/93, 897/92, 172/93, 81/92, 157/93, 264/93, 88/93, 289/93, 182/93, 391/93 y 678/92 3.316

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

1. Objeto: «Construcción de un aparcamiento subterráneo, instalación deportiva, piscina y gimnasio para uso cívico en Tetuán, así como construcción y explotación en superficie e incluso subterráneamente de instalaciones comerciales».

2. Duración del contrato y de la concesión: El plazo de la concesión será de cincuenta años a partir de dicha fecha, prorrogable discrecionalmente por la Diputación Regional de Cantabria a su término previa solicitud del adjudicatario, por un tiempo no superior al de la mitad del inicial.

3. Canon y tarifas: A determinar por los licitadores.

4. Fianza definitiva: Será de 100.000.000 de pesetas, constituidas en cualquiera de las modalidades legalmente admitidas.

5. Clasificación de contratistas: Grupo C, subgrupo 2, categoría f. Grupo K, subgrupo 1, categoría e.

6. Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del trigésimo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de coincidir en sábado o domingo se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

7. Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

8. Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 5 de agosto de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/98124

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Domingo Tubau San Miguel, capitán de fragata (RNA), instructor del expediente administrativo número 68/93, instruido como consecuencia del extravío de la licencia de navegación perteneciente a la embarcación nombrada «Rufo», folio 498-93,

de la séptima lista de Santander y propiedad de don Celestino Amor González, doña María Teresa Muñoz Sánchez y don Fermín Muñoz Sánchez.

Hago saber: Que por resolución dictada por el ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander y recaída en el expediente, el documento mencionado ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad quien lo encuentre y no lo entregue a la autoridad de Marina.

Santander, 30 de julio de 1993.—El CF (RNA), instructor, Domingo Tubau San Miguel.

93/95125

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Edicto para la notificación de la providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor de esta Unidad por los siguientes débitos:

—Nombre, don José Antonio Bueno Santiago. Municipio, El Astillero. Período, 1/90-12/90. Importe, 249.906 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 4 de febrero de 1993 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se presente, por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabell II, 30, primero derecha.

Una vez transcurridos ocho días, desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la Recaudadora Ejecutiva.

Santander a 30 de julio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/95159

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Comercio Textil de Cantabria

ARTICULO 1º.— AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.—

Comprende este Convenio a todos los establecimientos de Comercio Textil, cuyas actividades estén reguladas por el artº 3º de la Ordenanza de Trabajo de Comercio (Orden de 24 de Julio de 1.971 y modificaciones de 4 de Junio de 1.975).

Será de aplicación a todos los trabajadores y empresarios de Comercio Textil, con las excepciones que marque la legislación vigente.

ARTICULO 2º.— AMBITO TERRITORIAL.—

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo en el Ramo del Comercio Textil.

ARTICULO 3º.— AMBITO TEMPORAL.—

La duración del presente Convenio será de UN AÑO, iniciando su vigencia el 1º de Enero y finalizando el 31 de Diciembre de 1.993.

Este Convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Setiembre de 1.993.

ARTICULO 4º.— COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.—

Las mejoras establecidas sobre este Convenio no compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios, con carácter reglamentario, convencional o voluntario, ya que constituyen derechos adquiridos para los trabajadores.

ARTICULO 5º.— JORNADA DE TRABAJO.—

La jornada máxima legal de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será de: MIL OCHOCIENTAS HORAS ANUALES (1.800).

Para la distribución de estas horas la jornada semanal será de CUARENTA HORAS (40).

Dicha jornada laboral se distribuirá entre las 9,15 horas y las 20 horas, excepto los Sábados, que será entre las 9,45 horas y las 13,30 horas. Los trabajadores dispondrán de 2,30 horas, como mínimo, de descanso entre la jornada de mañana y tarde.

Se estipula el descanso semanal los Sábados por la tarde, Domingos y Festivos, excepto los tres últimos Sábados hábiles del mes de Diciembre y el primer Sábado hábil de Enero que serán sustituidos por medio día de descanso en la misma semana. Los dos últimos Sábados del mes de Diciembre serán trabajados por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la plantilla y el descanso, respectivamente, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) lo disfrutará el día 24 y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) el día 31 del mismo mes.

ARTICULO 6º.— VACACIONES.—

Las vacaciones serán de 27 días laborables. Se disfrutarán 15 días, como mínimo, entre el 1º de Mayo y el 30 de Setiembre, quedando los restantes a elección de la empresa. En caso de no disfrutarse los 15 días de verano de mutuo acuerdo con la empresa, se percibirá una bolsa equivalente a TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS (39.937 ptas.).

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en verano. En el periodo de las vacaciones se percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

ARTICULO 7º.— LICENCIAS RETRIBUIDAS.—

Se concederán VEINTE DIAS de permiso retribuidos con el abono del salario real por matrimonio del trabajador, pudiéndose unir con el periodo de vacaciones, de acuerdo entre las partes.

TRES DIAS en caso de nacimiento de hijo,

CINCO DIAS en caso de enfermedad grave, con hospitalización o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos consanguíneos o de afinidad.

DOS DIAS en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento será de CUATRO DIAS.

UN DIA por traslado de domicilio habitual.

UN DIA en los casos de boda de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de NUEVE MESES tendrán derecho a UNA HORA de ausencia del trabajo, pudiendo dividir dicho periodo en dos fracciones. Asimismo, podrán

sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en MEDIA HORA con la misma finalidad.

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años ó un disminuido físico ó Psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquél.

ARTICULO 8º.— SALARIO BASE.—

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo que figuran en el Anexo que se acompaña al presente Convenio.

El aumento acordado es de un CINCO POR CIENTO (5%) sobre la tabla salarial del año anterior.

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) superase el CINCO POR CIENTO (5%) al 31 de Diciembre de 1.993, se efectuará una revisión conforme en lo que exceda la diferencia.

ARTICULO 9º.— SALARIO HORA INDIVIDUAL.—

Será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{SALARIO BASE} + \text{ANTIGUEDAD} \times 15}{1.800 \text{ HORAS}}$$

ARTICULO 10º.— AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO.—

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periodicos por años de servicio, consistentes en el abono de CUATRIENIOS en la cuantía de un CINCO POR CIENTO (5%), sobre su salario base.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos sobre la nueva categoría. La fecha inicial para el cómputo para años de servicio será la de ingreso en la empresa, más el aspirando o aprendizaje.

ARTICULO 11º.— GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS.—

Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante su empresa, de una o más lenguas de idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento le fuese requerido y pactado por su empresa, percibirá un aumento del DIEZ POR CIENTO (10%), por cada idioma.

ARTICULO 12º.— GRATIFICACION POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES.—

El personal que no estando clasificado como Escaparata, realice, no obstante, con carácter normal la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, a un Plus del DIEZ POR CIENTO (10%) de su sueldo de Convenio, más la antigüedad si la tuviera.

Los Cajeros, Cobradores, ect., en el desempeño de su función, no tendrán responsabilidad alguna, salvo negligencia demostrada.

ARTICULO 13º.— HORAS EXTRAORDINARIAS.—

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales, manteniendo el criterio anterior, se recomienda en cada empresa que se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, las posibilidades de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas en función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a sus asociados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas voluntariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños urgentes, así como en caso de riesgo de materias primas: Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de que se trata: Mantenimiento siempre que no se puedan sustituir por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará semanalmente al Comité de empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso, la distribución por Secciones. Asimismo, en función de esta información, y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el Artº 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrarán día a día y se contabilizarán semanalmente, entregando copia-resumen al trabajador en la parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artº 2.1 del Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre la cotización a la Seguridad Social.

El salario-hora que resulte de la aplicación del artº 9 del presente Convenio servirá de base para calcular el importe de las horas extraordinarias. El incremento a aplicar sobre el salario-hora para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente:

La hora normal más el CIEN POR CIEN (100%) en las horas extraordinarias de días laborables y la hora normal más el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) en las horas extraordinarias de Domingos y Festivos.

ARTICULO 14º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio, serán de BENEFICIOS, JULIO Y NAVIDAD, equivalentes a UNA MENSUALIDAD del salario base - más antigüedad, si la hubiere, del salario pactado en este Convenio.

Se abonarán en las siguientes fechas;

BENEFICIOS, dentro del primer trimestre de cada año, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado en el año anterior.

JULIO, el día 15 del mismo mes.

NAVIDAD, el día 22 de Diciembre.

El importe de las gratificaciones de Julio y Navidad estarán en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

El personal que llevara UN AÑO, como mínimo, prestando servicios en la empresa al tiempo de incorporarse al Servicio Militar tendrá derecho a percibir, como si estuviere presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones de Julio y Navidad.

ARTICULO 15º.- ENFERMEDAD.-

El personal afectado por el presente Convenio percibirá el complemento sobre el I.L.T. de la empresa, si a ello tuviere derecho, hasta completar el CIENTO POR CIENTO (100%) del salario íntegro, y, en su caso, con los aumentos de antigüedad, incluidas pagas extraordinarias, a partir de los SIETE DIAS del I.L.T. -/ cualquiera que fuera su causa, excepto por motivos de hospitalización o accidente laboral en que lo percibirá desde el primer día, incluso en el caso de que hubiere sido sustituido.

ARTICULO 16º.- REVISION MEDICA.-

Las empresas velarán por que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para éstos y que se realizará a través del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro Centro similar.

ARTICULO 17º.- JUBILACION.-

Las partes acuerdan que los trabajadores una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilarán con el CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos pasivos, en tanto que las empresas simultáneamente, contratarán trabajadores en busca de primer empleo o perceptores del Seguro de Desempleo, en número igual al de jubilaciones anticipadas y con contrato de la misma naturaleza de los que se sustituyen, y ello con referencia al artº 4.3 que el A.N.E. tenía establecido al respecto.

ARTICULO 18º.- PRENDAS DE TRABAJO.-

Todo el personal que no percibiere uniforme con aspecto de calle, recibirá la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS - TREINTA Y SIETE PESETAS (39.937 ptas.), y el personal que percibiere dicho uniforme recibirá la suma de DIECISIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESETAS (17.096 ptas.). El uniforme de verano se entregará entre los meses de Enero a Junio y el de Invierno de Julio a Septiembre y, asimismo, las cantidades correspondientes. Las cantidades económicas mencionadas serán totales al año, pudiéndose abonar optativamente en dos mitades, dentro de cada uno de los periodos - también especificados, caso de no entregarse el uniforme.

ARTICULO 19º.- DELIMITACIONES DE LAS FUNCIONES DEL CONDUCTOR.-

Serán las establecidas en la legislación vigente.

ARTICULO 20º.- DIETAS Y VIAJES.-

Se establecen como gastos de la empresa los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje, que se asignarán con acuerdo de las partes y presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos que no son posibles la presentación de las facturas para justificación de gastos.

ARTICULO 21º.- ACUMULACION DE HORAS POR ASUNTOS SINDICALES.-

Podrán acumularse en uno ó varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal.

ARTICULO 22º.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES.-

El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

- Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la empresa; sobre la situación de la producción y venta de la Entidad; sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.
- Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria - y en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los mismos documentos que den a conocer a los socios, y, en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones;
 - a) Reestructuración de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - c) Implantación o rescisión de los sistemas de organización y control del trabajo.
 - d) Estudio de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación laboral.

- Ser informado, de todas las sanciones impuestas por faltas / muy graves.
- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, y los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Ejercer una labor de:

- a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y uso de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos y Tribunales competentes.
- b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, -/ con las particularidades previstas en esta Orden en el artº 19 del Estatuto de los Trabajadores.
- Participar como se determina por el Convenio Colectivo en las gestiones de Obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.
- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.
- Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en el artº presente en cuanto directamente ó indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
- Los informes que debe emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo - deben elaborarse en el plazo de 15 días.
- Se reconocerá al Comité de empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales - en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros. Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1,2,3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y, en especial, en todas aquéllas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.
- En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera de distinto ámbito de aquéllas y para distintos fines de los que motivaron su entrega.
- Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

a).- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídas aparte del interesado el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal,

b).- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas,

c).- No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración -/ del mandato, salvo el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artº 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado - en su promoción económica, profesional en razón del desempeño de su función.

d).- Expresar colegiadamente si se trata del Comité con libertad sus opiniones en materia concerniente a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar - el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e).- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores.....	15 horas
De 101 á 250 trabajadores.....	20 horas
De 251 á 500 trabajadores.....	30 horas
De 501 á 750 trabajadores.....	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos u otras Entidades de Formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para asistencia a Cursos de Formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes sindicales de los trabajadores, lo comunique a la empresa en la que prestan sus servicios con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberá justificarse por escrito -/ por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el Sector de que se trate, haciendo constar la hora de comienzo y finalización de la gestión. Las ausencias que no reúnan estos requisitos no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

ARTICULO 23º.- FORMACION PROFESIONAL DE LOS APRENDICES.-

Las empresas estarán obligadas a conceder permisos a los aprendices siempre que asistan a Cursos al efecto en un tiempo máximo de dos horas diarias.

ARTICULO 24º.- CONTRATACIONES.-

Queda prohibida la contratación de funcionarios en activo o jubilados. A los representantes sindicales de los trabajadores se les hará entrega de una copia de aquéllos contratos laborales de carácter determinado que se suscriban durante la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 25º.- AYUDA POR JUBILACION.-

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de UNA MENSUALIDAD, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas - que por este concepto le vengán realizando las empresas.

ARTICULO 26º.- AYUDA POR DEFUNCION.-

En caso de fallecimiento de un trabajador con UN AÑO, al menos, perteneciendo a la empresa, queda obligada ésta a satisfacer a sus derechohabientes del importe de DOS MENSUALIDADES iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiere, incrementada por todos los emolumentos inherentes a la misma.

ARTICULO 27º.- LIQUIDACION Y FINIQUITO.-

Todo trabajador al causar cese en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo, a la supervisión de sus representantes sindicales, Central Sindical u Organismo Oficial competente en un plazo de CINCO DIAS.

Los finiquitos recogerán los atrasos motivados por la posible revisión salarial prevista en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 28º.- EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL.-

Se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

ARTICULO 29º.- CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL.-

Las empresas concederán permisos a sus trabajadores, uno por cada centro de trabajo, para que asistan a cursos de Formación Profesional propios de la actividad textil, consistentes en UNA hora diaria como máximo siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo y con una duración máxima de SESENTA HORAS ANUALES (60 horas).

En lo no previsto en el presente, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, sobre Formación Profesional del Trabajador.

ARTICULO 30º.- FORMACION PROFESIONAL.-

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de fecha 16 de Diciembre de 1.992 (B.O.E. nº 59 de 10.03.93), declarando que este desarrollo tendrá sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio, quedando facultada la Comisión Paritaria Mixta para el desarrollo de cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo establecido en el artículo 5º del presente Convenio, sobre distribución de la jornada y descansos semanales, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenios de ámbito inferior al presente.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se faculta a la Comisión Paritaria Mixta para, conforme a lo recogido en las Actas de la Comisión Negociadora del Convenio, negociar sobre la posible modificación del descanso semanal establecido en el artículo 5º del Convenio Colectivo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Si con posterioridad a la firma del presente Convenio, algunas empresas dedicadas a la misma actividad fuesen autorizadas a realizar otro tipo de horario y descanso laboral diferente al establecido constituyendo una competencia lesiva para la supervivencia de las empresas sujetas al mencionado Convenio, así como para el mantenimiento del nivel de empleo dentro de las mismas, las partes negociadoras establecerán, automáticamente, un nuevo sistema de horarios y descansos semejantes al implantado por aquellas empresas competidoras.

No obstante lo expuesto, ambas partes firmantes se comprometen a esforzarse en evitar que la situación desencadenante descrita pueda llegar a producirse, utilizando cuantos medios legales sean precisos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Con respecto a lo establecido en el artículo 5º del presente Convenio, referente al reparto de la jornada, en las zonas y localidades de la Región de acuerdo con los intereses generales y necesidades de los consumidores, se podrá modificar el horario de entrada y salida en MEDIA HORA, previa conformidad de la Comisión Paritaria Mixta del Convenio Colectivo.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Este Convenio será de aplicación desde el momento de su registro, sin que sea preciso el trámite de su publicación.

ATRASOS

Los atrasos resultantes de la firma del presente Convenio serán compensados antes del día 31 de Agosto de 1.993.

COMISION MIXTA

Para lo no previsto en el presente Convenio y para la interpretación, vigilancia y cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria Mixta que estará conformada por cinco miembros de la Representación Empresarial y cinco de la Representación Social, todos ellos componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio en Santander a doce de Julio de mil novecientos noventa y tres.

TABLA DE SALARIOS VIGENTE DURANTE EL AÑO 1.993, EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR "COMERCIO TEXTIL" DE LA REGION DE SANTANDER.-

GRUPO I	PTAS/MES	PTAS/ AÑO
PERSONAL TECNICO MERCANTIL NO TITULADO		
Jefe de Personal, Compras o Encargado General.....	122.474.-	1.837.110.-
Jefe de Sucursal o Almacén.....	110.472.-	1.657.080.-
Encargado de Establecimiento.....	100.293.-	1.504.395.-
GRUPO II		
PERSONAL MERCANTIL		
Viajante.....	96.706.-	1.450.590.-
Corredor de Plaza.....	95.511.-	1.432.665.-
Jefe de Sección o de Grupo.....	104.455.-	1.566.825.-
Dependiente Mayor.....	102.142.-	1.532.130.-
Dependiente.....	92.855.-	1.392.825.-
Ayudante.....	76.346.-	1.145.190.-
Aprendiz de 16 y 17 años.....	47.460.-	711.900.-
GRUPO III		
PERSONAL TECNICO NO TITULADO Y ADMINISTRATIVO		
Jefe Administrativo.....	114.104.-	1.711.560.-
Jefe de Sección Administrativo.....	106.897.-	1.603.455.-
Contable.....	96.706.-	1.450.590.-
Secretario/a.....	93.738.-	1.406.070.-
Oficial Admvo. u Oficial de Máquinas.....	92.855.-	1.392.825.-
Auxiliar administrativo o Perforista.....	82.536.-	1.238.040.-
Aspirante de 16 y 17 años.....	47.460.-	711.900.-
Cajero.....	96.706.-	1.450.590.-
Auxiliar de Caja.....	77.589.-	1.163.835.-
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES Y ACTIVIDADES		
Dibujante.....	110.479.-	1.657.185.-
Jefe de Sección o de Servicios.....	104.532.-	1.567.980.-
Escaparatista.....	106.897.-	1.603.455.-
Cortador.....	95.511.-	1.432.665.-
Ayudante de Cortador.....	89.760.-	1.346.400.-
Profesional de Oficio ó Conductor.....	84.693.-	1.270.395.-
Capataz.....	87.701.-	1.315.515.-
Mozo "especializado".....	82.536.-	1.238.040.-
Telefonista.....	77.589.-	1.163.835.-
Mozo, Peón, Empaquetador, Coseador de Sacos y Medias.....	72.223.-	1.083.345.-
GRUPO V		
PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero, Personal de Limpieza.....	72.223.-	1.083.345.-

93/91096

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por decreto de esta Alcaldía de fecha 28 de julio de 1993, he resuelto delegar las funciones propias del cargo de alcalde del Ayuntamiento de Suances, durante el período comprendido entre los días 14 de agosto al 5 de septiembre, ambos inclusive, en el primer teniente de alcalde de la Corporación, don Miguel Ángel Velar Soberón.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 47.2º y 44 del Real Decreto Legislativo 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Suances a 28 de julio de 1993.—El alcalde, Pedro Ruiz Moya.

93/94729

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Confecionado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días naturales, a contar desde

el día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra la citada matrícula los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Delegación en Cantabria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Torrelavega o reclamación económico-administrativa regional, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

El plazo para interponer el recurso o reclamación será de quince días a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de la exposición pública de la matrícula.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio.

Cotillo, 21 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/93480

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento ha sido adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza reguladora del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

El expediente queda expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Ramales de la Victoria a 22 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/94145

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por «Taller de Automóviles Carmelo, S. A.» se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un taller de reparación de automóviles, en nave sita en el barrio La Venta, del pueblo de Igollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 21 de julio de 1993.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

93/94153

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Corrección de error

Expediente número 37/91

Quedan sin efecto los autos de juicio de menor cuantía número 37/91 publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 151, de 30 de julio, página 3.132, por haber sido publicados anteriormente en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 150, de 29 de julio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Santander, 10 de agosto de 1993.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 317/93

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia e instrucción número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio a instancia de doña Milagros Rivero Torres, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, bajo el número 317/93, de las fincas sitas en el pueblo de Oriñón (Castro Urdiales), barrio de Sonabia, siguientes:

1. Un terreno a prado denominado Marta. Linda: Norte, don Jaime Villanueva y don Manuel Rivero; Sur, doña Eulalia Rivero; Este, don Amador Gutiérrez, y Oeste, don Jaime Villanueva y don Manuel Rivero. Mide 297,38 metros cuadrados.

2. Un terreno a prado denominado Manzanucos. Linda: Norte, camino vecinal; Sur, terreno comunal; Este, don José Cueva, y Oeste, doña Aurelia Cueva. Mide 99,84 metros cuadrados.

3. Un terreno a prado denominado El Cubillo. Linda: Norte, camino vecinal; Sur, terreno comunal; Este, don José Rivero, y Oeste, doña Aurelia Cueva. Mide 391,90 metros cuadrados.

4. Un terreno a labrado denominado El Moral. Linda: Norte, don José Gutiérrez Cueva; Sur, doña Victoria Cueva; Este, don Tomás López, y Oeste, don Jacinto Gutiérrez. Mide 133,19 metros cuadrados.

5. Un terreno a prado denominado La Ignacia. Linda: Norte, terreno comunal; Sur, camino; Este, señor Villamor Gutiérrez, y Oeste, doña Clotilde Puente. Mide 137,33 metros cuadrados.

6. Un terreno a prado denominado Ciruelo. Linda: Norte, camino peonil; Sur, terreno comunal y don José Rivero; Este, camino peonil y señor Villamor Gutiérrez, y Oeste, terreno comunal. Mide 147,91 metros cuadrados.

7. Un terreno a prado denominado La Jelguera. Linda: Norte, terreno comunal; Sur, camino; Este, herederos de don Bernardino Cueva, y Oeste, doña Clotilde Puente. Mide 184,09 metros cuadrados.

8. Un terreno a labrado denominado El Llao. Linda: Norte, doña Ángeles Rivero; Sur, camino; Este, doña Clotilde de Puente, y Oeste, don Benito Rodríguez. Mide 248,70 metros cuadrados.

9. Un terreno a prado denominado Bardalón. Linda: Norte, Este y Oeste, doña Clotilde Puente, y Sur, camino vecinal. Mide 130,13 metros cuadrados.

10. Un terreno a prado denominado Casa Vieja. Linda: Norte, doña Clotilde Puente, don Amador Gutiérrez y doña Ángeles Rivero; Sur, terreno comunal; Este, camino, y Oeste, doña Clotilde Puente. Mide 2.740,70 metros cuadrados.

11. Un terreno a labrado denominado Bárcena de Arriba. Linda: Norte y Oeste, don Germán Fernández; Sur, don Esteban Vallejo, y Este, doña Agapita Fernández. Mide 327,50 metros cuadrados.

12. Un terreno a labrado denominado La Huerta. Linda: Norte, camino peonil; Sur, don José Salazar; Este, don José Rivero, y Oeste, don Antonio Yllén. Mide 232,14 metros cuadrados.

13. Un terreno a labrado en el mismo sitio. Linda: Norte, camino peonil; Sur, don Benito Rodríguez; Este, doña Clotilde Puente y don Amador Martínez. Mide 315,60 metros cuadrados.

14. Un terreno a prado denominado Las Cabañas. Linda: Norte, camino; Sur, don Vicente López; Este, don Arístides Rivero, y Oeste, don José Rivero. Mide 288,13 metros cuadrados.

15. Un terreno a prado denominado El Castaño. Linda: Don Arístides Rivero y don Benito Rodríguez; Sur, terreno comunal; Este, don Benito Rodríguez, don José Rivero y terreno comunal, y Oeste, don Arístides Rivero y terreno comunal. Mide 603,16 metros cuadrados.

16. Un terreno a labrado denominado La Tejuela. Linda: Norte, don José Antonio Llón; Sur, don Jerónimo Rivero; Este, terreno comunal, y Oeste, don José Salazar y don José Castresana. Mide 1.917,10 metros cuadrados.

17. Un terreno a prado denominado Los Higueros. Linda: Norte, camino vecinal; Sur, terreno comunal; Este, don José Rivero, y Oeste, don José Salazar y camino vecinal. Mide 752,25 metros cuadrados.

18. Un terreno a prado denominado La Rotura Grande. Linda: Norte, don José Salazar; Sur, don Serafín López; Este, camino, herederos de don Bernardino Cueva y don Benito Rodríguez, y Oeste, don Pedro López y don Serafín López. Mide 828,02 metros cuadrados.

19. Un terreno a labrado denominado La Marta. Linda: Norte y Este, doña Clotilde Puente; Sur, don Amador Gutiérrez, y Oeste, don José Salazar. Mide 308,90 metros cuadrados.

20. Una casa compuesta de planta baja y piso, señalada con el número 91. Linda: Norte, terreno propio; Sur, con su corral; Este, casa número 90 de don José Castresana, y Oeste, camino. Mide la casa 68,15 metros cuadrados.

El corral, linda: Norte, la casa; Sur y Oeste, camino, y Este, don José Castresana. Mide 30,30 metros cuadrados.

El terreno, linda: Norte y Este, don José Castresana; Sur, la casa, y Oeste, camino. Mide 53,00 metros cuadrados.

21. Un pajar al sitio de El Cuadrante. Linda: Norte, paso peonil; Sur y Este, don Manuel Rivero, y Oeste, camino vecinal. Mide 49,50 metros cuadrados.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a don Adolfo y don Vicente Cerro Gutiérrez o a sus descendientes, titulares catastrales de las fincas objeto de expediente, así como a todos y cada uno de los propietarios de los predios colindantes o a sus causahabientes y a cuantas personas desconocidas pudieran considerarse perjudicadas con la inmatriculación pretendida, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en legal forma ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo a 19 de julio de 1993.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.—El secretario (ilegible).

93/96698

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 17/93

En autos de juicio de faltas seguidos con el número 17/93, a instancias de don Eduardo Villar Colina, contra don Felipe Quintana García, sobre amenazas, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En nombre de Su Majestad el Rey de España. En Laredo a 27 de julio de 1993. Don Fernando Goizueta Ruiz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 17/93, por una falta contra las personas, iniciados por atestado de la Guardia Civil y seguidos entre don Eduardo Villar Colina, como denunciante, contra don Felipe Quintana García, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones.

Fallo: Absuelvo a don Felipe Quintana García de la presunta falta que se le imputaba, en lo que a los presentes autos se refiere, declarando las costas de oficio.

Esta sentencia no es firme procediendo contra la misma recurso de apelación ante la excelentísima Audiencia Provincial de Santander, debiendo interponerse ante este Juzgado y por escrito en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Libro a V. D. el presente con el fin de que la sentencia sea publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», para su notificación a don Eduardo Villar Colina y a don Felipe Quintana García que se encuentra en ignorado paradero.

Laredo a 30 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/96876

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 25/91

En virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas con el número 25/91 a instancias de don Enrique Pérez Carranza contra don Luis Manuel López Hernando y don Josef Assal, sobre daños a propiedad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «En nombre de Su Majestad el Rey de España. En Laredo a 20 de julio de 1993. Don Fernando Goizueta Ruiz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 25/91 por una falta contra la propiedad, iniciados por atestado de la Guardia Civil y seguidos entre el Ministerio Fiscal y don Enrique Pérez Carranza, como denunciante contra don Luis Manuel López Hernando y don Josef Assal, como denunciados cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones.

Fallo: Absuelvo a don Luis Manuel López Hernando y a don Josef Assal de la presunta falta que se les imputaba, en lo que a los presentes autos se refiere, declarando las costas de oficio. Esta sentencia no es firme procediendo contra la misma recurso de apelación ante la excelentísima Audiencia Provincial de Santander, debiendo interponerse ante este Juzgado y por escrito en el plazo de cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmas.

Libro a V. D. el presente con el fin de que se publique la sentencia a don Luis Manuel López Hernando y a don Josef Assal que se encuentran en ignorado paradero.

Laredo a 28 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/96622

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.078/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social Número Uno,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.078/92 seguidos a instancia de doña Pilar Iglesias Diego, contra «Ventanas del Norte, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña Pilar Iglesias Diego, contra «Ventanas del Norte, S. A.», debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a la actora de 475.605 pesetas, más el 10% de interés anual por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tri-

bunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000651078/92, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 26 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/95500

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 317/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Matías Rivero Rivero, contra la empresa «Chatarra-Desguace Francisco Rodríguez, S. L.», con el número 317/92, ejecución número 2/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Chatarra-Desguace Francisco Rodríguez, S. L.», en situación de insolvencia legal, con carácter provisional por importe de 238.502 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Chatarra-Desguace Francisco Rodríguez, S. L.», actualmente en ignorado paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 16 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/96874

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente números 57-58 y 59/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social Número Uno,

Doy fe y testimonio: Que en los autos números 57-58 y 59/93 seguidos a instancia de don Pedro

Valero Matas y otro, contra «Dialog España, S. A.», en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Pedro Valero Matas, don José Antonio González Fernández y don Juan José Lema Fraga, contra «Dialog España, S. A.», debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a cada uno de los actores de: A don Pedro Valero Matas, 852.665 pesetas; a don José Antonio González Fernández, 732.816 pesetas, y a don Juan José Lema Fraga, 636.666 pesetas, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de intereses por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650057/93, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, «Dialog España, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 26 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/95505

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.056/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de doña María Patrocinio Higuera Lavín, contra la empresa «Sala de Fiestas Borgia, S. L.», con el número 1.056/91, ejecución número 99/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Sala de Fiestas Borgia, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 231.000 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 46.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias

acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064009993.

Y para que sirva de notificación a «Sala de Fiestas Borgia, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/96634

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 612/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Fidel Aurelio López García, contra la empresa «Construcciones Micasfer, S. L.», con el número 612/92, ejecución número 187/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Construcciones Micasfer, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 71.755 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 14.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado

correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064018793.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Micasfer, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/96635

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 546/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social Número Uno,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 546/93 seguidos a instancia de don Francisco Escobar Díez, contra «Instaven, S. L.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando sustancialmente la demanda por don Francisco Escobar Díez, contra «Instaven, Sociedad Limitada», debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor con efectos desde el 31 de marzo de 1991, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a la inmediata readmisión del trabajador en iguales condiciones que regían con anterioridad al despido así como el pago de salarios de tramitación a razón de 3.842 pesetas diarias hasta la efectiva readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650546/93, más otras 25.000

pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Instaven, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 26 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/95499

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 60/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 60/93 seguidos a instancia de don Enrique José Agudo Hermosa, contra don Eloy Carreño González, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Enrique José Agudo Hermosa, contra don Eloy Carreño González, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 105.961 pesetas netas por los conceptos arriba referidos, más el 10% anual de intereses por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, don Eloy Carreño González, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 26 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/95497

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 211/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Amalio Trueba Gómez, contra la empresa «Fermuba, S. L.», con el número 211/92, ejecución número 191/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Fermuba, Sociedad Limitada», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 329.099 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 66.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el

presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064019193.

Y para que sirva de notificación a «Fermuba, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/96631

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 686/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos número 686/92, por invalidez, a instancia de don Jesús López Ruiz, contra otros y «Drovecor» se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Jesús López Ruiz, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina, «Drovecor» e «Hispanagar», debo absolver y absuelvo a dichas entidades de las pretensiones deducidas en su contra y, en consecuencia, declarar que el actor no se encuentra afecto a incapacidad permanente en grado de absoluta derivada de enfermedad común.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de

Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación».

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Drovecor», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 26 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/95514

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 876/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 876/92, seguidos a instancia de don Juan Pablo Gómez García, contra la empresa «Ofimática ABM, Sociedad Anónima», e «Informática Olican, S. A.», en reclamación por cantidad, en los que con fecha 26 de julio de 1993, recayó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 26 de julio de 1993. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte demandada «Ofimática ABM, S. A.», recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social para que en plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire y que de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistida de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Mercedes Sancha (rubricado).—Firmado, Mercedes Díez (rubricado)».

Santander, 26 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/95518

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 458/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 458/92, ejecución número 142/93, en reclamación por cantidad, a instancia de don Segundo Ruiz Arqués, contra «Fontanería Obregón, S. C.» y otro, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Fontanería Obregón, S. C.» y otros, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal

que asciende a 93.722 pesetas, más el 13% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 10.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (Comité o Delegación de Personal) a los efectos de que pueden comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064014293.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 29 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/96865

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 640/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 640/92, ejecución número 139/93, en reclamación por cantidad, a instancia de don Alfonso López de la Fuente, contra «Mimo's, Exclusivas del Deporte, S. A.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Mimo's Exclusivas del Deporte, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 382.653 pesetas, más el 13% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 40.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a prac-

ticar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (Comité o Delegación de Personal) a los efectos de que pueden comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064013993.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 29 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/96866

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 145/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento seguido a instancia de don Ángel Serdio Linares y otros, contra «Sucesores de Pedro Valero, S. A.», sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia provisional, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Sucesores de Pedro Valero, S. A.» para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan:

- Don Ángel Serdio Linares, 884.967 pesetas.
- Don Edelmiro Cos García, 884.967 pesetas.
- Don Pedro Trespalcios Argudo, 884.967 pesetas.
- Don Benito Cos Cos, 884.967 pesetas.
- Don Sixto Arias Macías, 884.967 pesetas.
- Don José Luis Navarro Tapia, 884.967 pesetas.
- Don Miguel Cosío Galnares, 897.055 pesetas.
- Don José A. Gutiérrez Fernández, 784.801 pesetas.

—Don Ignacio Gómez Alonso, 707.653 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la empresa demandada sobre los que actuar.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Sucesores de Pedro Valero, S. A.», en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 15 de julio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/95543

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 416/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 416/93 seguidos a instancia de doña Sonia Castellanos Pérez, contra «Grupo Plaza Mayor, S. L.», en reclamación de despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice: «Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite».

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Grupo Plaza Mayor, S. L.», expido el presente, en Santander a 28 de julio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/95780

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 175/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Francisco Rodríguez García, contra la demandada «Videoson Informática, S. L.», se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, «Videoson Informática, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 431.823 pesetas en concepto de principal, con más la de 100.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede re-

curso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Videoson Informática, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 26 de julio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/95778

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 169/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Juan José Castanedo Estébanez, contra la demandada «Puertas Cantabria, S. L.» se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, «Puertas Cantabria, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 345.101 pesetas en concepto de principal, con más la de 50.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Puertas Cantabria, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 28 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/95774

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 897/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 897/92, a instancia de doña Marta Solís Uriagueca, contra «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda planteada por doña Marta Solís Uriaguereca contra «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.», condeno a ésta a que abone a dicha demandada la cantidad de 445.321 pesetas, y con más el importe de recargo del 10 % anual por demora calculado sobre aquélla por el período que va desde el 1 de octubre de 1992 hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 22 de julio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/93791

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 172/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Francico Javier Fuente Sánchez, contra la demandada «Productos Alimenticios Remis Hermanos, Sociedad Limitada» se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, «Productos Alimenticios Remis Hermanos» suficientes para cubrir la cantidad de 585.589 pesetas en concepto de principal, con más la de 140.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Productos Alimenticios Remis Hermanos, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 19 de julio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/94162

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 81/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento, seguido a instancia de don Fernando Gómez Abad, contra don José Abascal Abascal, sobre cantidad, se ha dictado auto de adjudicación con fecha 16 de los corrientes, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Parte dispositiva: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo de los bienes inmuebles reseñados en el hecho segundo de este auto a don Julio García Gómez, con D. N. I. número 14.505.841, con domicilio en calle Fernando Arce, 2 (Torrelavega), por el precio de 2.300.000 pesetas, cuyo importe se aplicará a la satisfacción del crédito del ejecutante y gastos ocasionados previa liquidación por el señor secretario del importe, haciéndose entrega al ejecutado del sobrante que pueda producirse. Expídase al adjudicatario testimonio de la presente resolución para que le sirva de título de propiedad y, tras el pago de la correspondiente liquidación impositiva, pueda posesionarse de los bienes adjudicados. Requiérase a la parte ejecutada a fin de que en el término de seis días a partir de la notificación del presente, otorgue escritura pública en favor del adquirente, advirtiéndole que, caso de no hacerlo en el plazo concedido, se expedirá por el señor secretario testimonio del auto de adjudicación que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad. Notifíquese este auto a las partes y al adjudicatario, haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado don José Abascal Abascal, en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 23 de julio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/94159

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 157/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Paloma Cuenca de Castro, contra la demandada «Racing Car, S. A.» se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto sin previo requerimiento de pago,

se embargasen bienes a la parte ejecutada, «Racing Car, Sociedad Anónima», suficientes para cubrir la cantidad de 1.815.000 pesetas en concepto de principal, con más la de 300.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Racing Car, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 23 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/94161

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 264/93

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 264/93, seguidos a instancia de don Jaime Olegario Fernández Villar, contra «Ventanas del Norte, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de octubre, a las nueve y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ventanas del Norte, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/95536

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 88/93

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 88/93, seguidos a instancia de doña Begoña García González, contra «Ventanas del Norte, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de octubre, a las nueve horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ventanas del Norte, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/95534

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 289/93

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 289/93, seguidos a instancia de don Miguel Bear Munitis, contra don Julián Martín Hoyuela, en reclamación de sanción.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de octubre, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Julián Martín Hoyuela, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/95532

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 182/93

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 182/93, seguidos a instancia de doña Lourdes Azcona Aja y otros, contra «El Pilar de Arna, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de octubre, a las nueve y veinte horas, para la celebración de los

actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «El Pinar de Arna, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 29 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/96860

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 391/93

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 391/93, seguidos a instancia de don Rosendo Salas Terán, contra «Leisure, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de octubre, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Leisure, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 29 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/96857

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 678/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 678/92, seguidos a instancia de don Miguel Ángel

Viadero Azcona contra «Solar Cafogas, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda planteada formulada por don Miguel Ángel Viadero Azcona contra la empresa «Solar Cafogas, S. L.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 636.197 pesetas más el interés legal por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-0678-92, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Solar Cafogas, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 20 de julio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/93790

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958